

CAPITULO III – LOS SOCIOS

ARTÍCULO 25. Clases de socios.

La asociación contempla los siguientes tipos de socios:

1. Fundadores
2. Numerarios
3. Numerarios principales
4. Juveniles
5. Honoríficos
6. Colaboradores

ARTÍCULO 25 BIS. Socios fundadores.

Son socios fundadores aquellos que estuvieron presentes en la asamblea constituyente de esta asociación.

ARTÍCULO 26. Socios de número.

Pueden ser socios de número:

- Los jóvenes mayores de edad que demuestren estar dentro del objeto de la Asociación durante el periodo de su formación académica.
- Los padres o tutores y sus cónyuges o parejas de hecho, de niños con talento, alta capacidad o superdotación hasta la mayoría de edad de los mismos, así como, los demás miembros de la unidad familiar mayores de edad y otros ascendientes.

ARTÍCULO 26 BIS. Socios numerarios principales.

Un miembro de la unidad familiar de entre los socios numerarios tendrá el carácter de socio numerario principal, designándose por la familia, quien podrá modificar dicha designación cuando lo estime conveniente.

ARTÍCULO 26 TRI. Socios juveniles.

Pueden ser socios juveniles:

- Los menores de edad identificados como de alta capacidad, sus hermanos y hermanas o cualquier menor que conviva con la unidad familiar en régimen de acogimiento.

ARTÍCULO 27. Socio colaborador.

Adquirirán la condición de socio colaborador de la asociación, los padres o tutores de jóvenes objeto de la Asociación, que hayan alcanzado la mayoría de edad en caso en que éstos últimos decidan no continuar asociados como socios numerarios, así como aquellas personas físicas mayores de edad y con capacidad de obrar, o jurídicas que a propuesta de la junta directiva se aprueben en la asamblea de socios. Colaboraran con la asociación, bien económica o mediante la prestación desinteresada de sus servicios o ambos. Los socios colaboradores están exentos del pago de la cuota y carecerán de voto.

ARTÍCULO 28. Socios de honor.

Serán Socios de honor: aquellas personalidades que hayan destacado o destaquen por su prestigio en los campos artísticos, cultural, político, científico... o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, y se hagan acreedores de tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General, siendo la junta directiva la que se encargue de los trámites necesarios.

ARTÍCULO 29. Procedimiento de admisión.

El procedimiento de admisión será mediante la solicitud por escrito a la junta directiva. En caso de negación podrá recurrir a la asamblea de socios.

ARTÍCULO 30. Condición de socio.

Será requisito para los extranjeros, encontrarse legalmente en España.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado, en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma establecidas. Igualmente ningún tipo de socio obtendrá la situación de socio definitivo mientras el informe que acredite la calificación del niño o joven con talento, alta capacidad o superdotación marcado en estos estatutos, no sea supervisado por el comité técnico y refrendado por la junta directiva.

La solicitud se dirigirá a la junta directiva, quien en un plazo no superior a un mes procederá a la contestación a la misma.

Ningún socio, salvo la junta directiva, podrá ostentar la representación de la asociación, no obstante, sí podrá actuar a nivel de miembro de la asociación.

ARTÍCULO 31. Pérdida de la condición de socio.

Se perderá la condición de socio ordinario:

- Por renuncia voluntaria notificada por escrito a la junta directiva.
- Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los asociados.
- En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.
- Por decisión de la asamblea general de socios acordada conforme a lo dispuesto en los presentes estatutos.